

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Reorganización
Rad. Nro. 110013103024202000236 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda de ocho (8) de octubre de la presente anualidad.

Téngase en cuenta que fue solicitado se aportara el poder respectivo para adelantar la presente actuación o acreditar la calidad de abogado, situación que fue desatendida por la solicitante, sin advertir la claridad y fundamento de la normatividad bajo la cual se hizo dicho requerimiento. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
